Jurisprudència constitucional

Sentencia 153/1989, de 5 de octubre de 1989

No podría admitirse que cualquier relación, por lejana que sea, con temas en los que están involucrados otros países o ciudadanos extranjeros, implique por sí sólo o necesariamente que la competencia resulta atribuida a la regla «relaciones internacionales». [F.J. 8]

Sentencia 54/1990, de 28 de marzo de 1990. FJ 3.

La coordinación general que corresponde al Estado presupone la existencia de competencias de las Comunidades Autónomas, que en su grado mínimo deben ser cuanto menos competencias de ejecución a partir de las que el Estado pueda ejercer su competencia de coordinación. Dicha competencia de coordinación no puede amparar el vaciamiento de las competencias ejecutivas de las Comunidades Autónomas. [F.J. 3]

Sentencia 76/1991, de 11 de abril de 1991. FJ 4

Como ya ha señalado este Tribunal (STC 125/1984), la ordenación general de la economía que corresponde al Estado no puede extenderse de forma excesiva hasta enmarcar en él cualquier acción de naturaleza económica si no posee una incidencia directa y significativa sobre la actividad económica general. [F.J. 4]

Sentencia 100/1991, de 13 de mayo de 1991. FJ 4

No puede acogerse una interpretación expansiva del título competencial sobre comercio exterior de suerte que permita absorber bajo él, como competencia estatal, cualquier medida que tenga una cierta incidencia en esa materia por remota que sea. [F.J. 5]

Sentencia 80/1993, de 8 de marzo de 1993

La dimensión exterior de un asunto no puede servir para realizar una interpretación expansiva del art. 149.1.3 C.E. que venga a subsumir en la competencia estatal toda medida dotada de una cierta incidencia exterior por remota que sea, ya que si así fuera se produciría una reordenación del propio orden constitucional de distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas [F.J. 3].

<u>Sentencia 165/1994</u>, de 26 de mayo de 1994. FFJJ 3 a 6

Se ha encomendado constitucional y estatutariamente a las Comunidades Autónomas la realización de tareas de notable amplitud y relevancia en la vida económica y social dentro de sus respectivos limites territoriales. Y, a la vista de ello, no puede en forma alguna excluirse que, para llevar a cabo correctamente las funciones que tenga atribuidas, una Comunidad Autónoma haya de realizar determinadas actividades, no ya sólo fuera de su territorio, sino incluso fuera de los límites territoriales de España [F.J.3].

La posibilidad de las Comunidades Autónomas de llevar a cabo actividades que tengan una proyección exterior debe entenderse limitada a aquéllas que, siendo necesarias, o al menos convenientes, para el ejercicio de sus competencias, no impliquen el ejercicio de un «ius contrahendi», no originen obligaciones inmediatas y actuales frente a poderes públicos extranjeros, no incidan en la política exterior del Estado, y no generen responsabilidad de éste frente a Estados extranjeros u organizaciones inter- o supranacionales [F.J.6].

<u>Sentencia 31/2010</u>, de 28 de junio de 2010.FJ 125-129

Acción exterior de la Generalitat de Cataluña.

Sentencia 80/2012, de 18 de abril de 2012.

Competencias sobre cultura, deporte y relaciones exteriores: interpretación del precepto legal que atribuye a las federaciones deportivas vascas la condición de representantes únicas del deporte federado vasco en el ámbito internacional. Votos particulares.

Sentencia 110/2012, de 23 de mayo de 2012

Competencias sobre cultura, deporte y relaciones exteriores: interpretación del precepto legal que atribuye a las federaciones deportivas catalanas la representación del deporte correspondiente en los ámbitos supraautonómicos

Sentencia 198/2013, de 5 de diciembre de 2013

Competencias sobre relaciones internacionales y pesca: acuerdo que vulnera la competencia exclusiva del Estado para celebrar tratados internacionales.

Sentencia 207/2013, de 5 de diciembre de 2013

Competencias sobre condiciones básicas de igualdad y relaciones internacionales.